

**CIRCULAR**  
**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

No.  
**16-98**

**Fecha:** 31 de julio de 1998  
**De:** Fiscalía General de la República.  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asunto:** SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONEXOS: OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS CON LA UNIDAD ESPECIALIDAD EN SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS.

oooOOOooo

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA  
DEL MINISTERIO PUBLICO, COMUNICO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

A los Señores Fiscales se les hace saber que, en toda causa relacionada con sustracción de vehículos automotores o en conexidad con dicho ilícito, antes de proceder a aplicar algún criterio de oportunidad contenido en el artículo 22 del Código Procesal Penal, o en su caso, acordar alguna solución alternativa al conflicto, se deberá consultar previamente a la Unidad Especializada en Sustracción de Vehículos, con el fin de verificar no solo su oportunidad, sino también las trascendencia e idoneidad de la solución a tomar, con vista en la base de información que posee dicha Unidad, en relación con la existencia de bandas organizadas, autores y partícipes, así como sus zonas de operación.

Esta medida ayudará, indudablemente, a conformar un mejor criterio valorativo ante una resolución conclusiva del hecho investigado, y a la vez permitirá ir forjando la política criminal del

Ministerio Público en la persecución penal de delincuencias pertenecientes a esta materia.

A su vez, con el fin de acelerar la entrega de los vehículos a sus legítimos propietarios, se les recuerda a todos los Fiscales que, en aquellos casos de vehículos localizados por oficiales del Organismo de Investigación Judicial, a los cuales ya el investigador les ha practicado la inspección ocular, resulta innecesario reiterar dicha diligencia si la misma reúne los presupuestos exigidos por el artículo 136 del Código Procesal Penal.

En consecuencia, y de acuerdo con las circunstancias mencionadas, la actuación reiterada de dicha diligencia por parte del Ministerio Público, no tendrá ya ninguna finalidad, siendo lo procedente adecuarnos a lo prescrito por el numeral 200 del Código Procesal Penal.

**LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.**

**LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.**

*Lic. Carlos Arias Núñez*  
FISCAL GENERAL

cc: Arch.  
Unidad de Capacitación y Supervisión MP  
Depto. Planificación, Sección Estadística